



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

Asunto: Minuta de Decreto

noviembre 16, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**




Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 7° en sus fracciones, I, y II, 50 en su fracción IV, y 55; y deroga de los artículos, 2° la fracción IX, 3° la fracción XII, 7° la fracción III, el Título Tercero con sus artículos, 38 a 48, y el artículo 56, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**

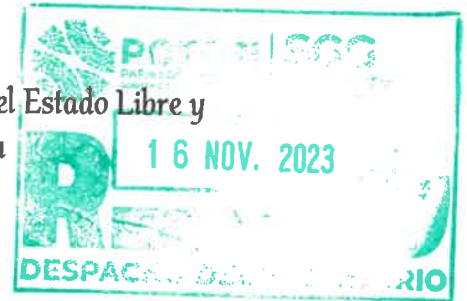

**Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez**



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Acuerdo SO-CC-NA/21/01/2021.07, de fecha 21 de enero de 2021, emanado de su Primera Sesión Ordinaria, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió *“Recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”*.

En términos del punto Primero de la Recomendación aludida, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción formuló puntual recomendación a los Congresos de las entidades federativas con el objeto de que se dejen sin efecto aquellas disposiciones que establezcan la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización o figuras similares.

Al respecto podemos identificar que, el legislador federal previó en los artículos, 3 fracción XII, y 37, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la existencia del Sistema Nacional de Fiscalización, definiéndolo como: *“el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones”*, cuyo objeto es, establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

De acuerdo con dicha normatividad, el Sistema Nacional de Fiscalización se encuentra integrado por las instancias siguientes:

- La Auditoría Superior de la Federación;
- La Secretaría de la Función Pública;



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

- Las entidades de fiscalización superiores locales, y
- Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

En esa línea, el artículo 38 fracción I de la Ley General de mérito estipula que, para el cumplimiento de su objeto, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la Ley aludida, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Concomitante con lo anterior, en el artículo 41 de la Ley en cita se establece que, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización a los órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

De los preceptos legales antes invocados podemos concluir que, el legislador federal considero suficiente establecer un Sistema Nacional de Fiscalización como medio de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el debido funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción por cuanto hace a las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Finalmente cabe señalar que, por oficio número SE/ST/0292/2022, fechado el 10 de noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, solicitó al Congreso del Estado manifestarse sobre la Recomendación aludida.

ÚNICO. Se reforma los artículos, 7º en sus fracciones I y II, 50 en su fracción IV, y 55; y deroga de los artículos, 2º la fracción IX, 3º la fracción XII, 7º la fracción III, el Título Tercero con sus artículos, 38 a 48, y el artículo 56, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. ...

I a VIII. ...

IX. Se deroga.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

X. ...

ARTÍCULO 3º. ...

I a XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. ...

ARTÍCULO 7º. ...

I. ... , y

II.

III. Se deroga.

TÍTULO TERCERO

Se deroga

Capítulo I

Se deroga

ARTÍCULO 38. Se deroga.

ARTÍCULO 39. Se deroga.

ARTÍCULO 40. Se deroga.

Capítulo II

Se deroga

ARTÍCULO 41. Se deroga.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ARTÍCULO 42. *Se deroga.*

ARTÍCULO 43. *Se deroga.*

ARTÍCULO 44. *Se deroga.*

ARTÍCULO 45. *Se deroga.*

ARTÍCULO 46. *Se deroga.*

ARTÍCULO 47. *Se deroga.*

ARTÍCULO 48. *Se deroga.*

ARTÍCULO 50. ...

I a III. ...

IV. Sistema Estatal de Información y Comunicación del Sistema Estatal;

V y VI. ...

ARTÍCULO 55. El Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos los órdenes estatal y municipal, los cuales deberán vincularse con el sistema nacional correspondiente.

ARTÍCULO 56. *Se deroga.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román

Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.